

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000261 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la captación de aguas subterráneas realizada en las instalaciones de a la Sede Deportiva Bomboná, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, identificado con Nit. No. 900.456.729-2, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 27 de febrero de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000214 de 30 de marzo de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

Por operativos Ambientales practicados por el Grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se detectó la captación de aguas subterráneas en la sede deportiva Bomboná, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sede deportiva Bomboná, cuenta con un pozo profundo, donde se capta agua para usarla en el riego de las canchas.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con la concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Solicitud de permiso de captación de agua.	X	No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.
--	---	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita técnica de inspección a la sede deportiva Bombona, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo siguiente información:
- ◆ La sede deportiva Bombona, cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 51' 7,80" N

Longitud: 74° 46' 11,60" W



Imagen satelital. Localización del pozo profundo construido en la sede deportiva Bomboná.

- ◆ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y se conduce directamente al sistema de riego de las canchas de fútbol.
- ◆ Actualmente, en la sede deportiva Bomboná, se está realizando el riego de 4 canchas de fútbol, las cuales conforman un área de aproximadamente 3 hectáreas. El riego se realiza con una frecuencia diaria, por un periodo de 10 horas; se estima un caudal de 2 L/s, lo cual equivale a un volumen captado diariamente de 72 m³, correspondiente a un volumen mensual de 2.160 m³.
- ◆ El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en la sede deportiva Bombona.

CONCLUSIONES

- ◆ En la sede deportiva Bombona, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, se cuenta con un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer las actividades que requieren de este recurso.

AUTO No. 00000261 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

- ◆ En la sede deportiva Bombona, El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y se conduce directamente al sistema de riego de las canchas de futbol.
- ◆ En la sede deportiva Bombona, se está realizando el riego de 4 canchas de futbol, las cuales conforman un área de aproximadamente 3 hectáreas. El riego se realiza con una frecuencia diaria, por un periodo de 10 horas; se estima un caudal de 2 L/s, lo cual equivale a un volumen captado diariamente de 72 m³, correspondiente a un volumen mensual de 2.160 m³.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Sede Deportiva Bomboná, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, identificado con Nit. No. 900.456.729-2, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el decreto 1541 de 1978 en su Artículo 36.- ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000261 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Artículo 38 ibídem menciona el término de la concesión: El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que Artículo 39 ibídem establece que las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que Artículo 41 ibídem estipula las prioridades para otorgar el permiso de concesión de agua. Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Que el Artículo 54 y siguiente del Decreto 1541 de 1978 establece los Procedimientos para otorgar concesiones:

Artículo 54 - Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000261 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 55 Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 56 Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Artículo 57 Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 58 ibidem trata de la diligencia ocular- En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. A foros de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000214 de 30 de marzo de 2015, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales a

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000261 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

la Sede Deportiva Bomboná, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, identificado con Nit. No. 900.456.729-2, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, debido a que no ha legalizado ante esta corporación la captación de aguas subterráneas, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sede Deportiva Bomboná, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, identificado con Nit. No. 900.456.729-2, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, con dirección de notificación en la carrera 57 No. 72-56 de Barranquilla-Atlántico, representada por el señor Alejandro Arteta, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá en un término de 30 días legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la sede deportiva Bombona, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
2. Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
4. Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
5. Deberá en un término de 30 días informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, el tratamiento y disposición final que se realiza a las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la sede deportiva Bomboná.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0000214 de 30 de marzo de 2015, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000261 2015

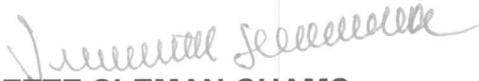
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ, PERTENECIENTE AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, IDENTIFICADO CON NIT. NO. 900.456.729-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir 0801-425
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica